

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

EJECUTIVO G.R Rad. No. 110013103027 20190026700

Para continuar con el trámite del presente proceso, se dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **12** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para llevar cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicarán las pruebas decretadas y demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que se proferirá sentencia, su inasistencia les acarrearán las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

Con fundamento en el inciso segundo del numeral segundo del art. 443 del C.G.P. se abre a pruebas el presente proceso, ordenando las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

✓ **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas con la demanda, y subsanación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal oportuno.

POR LA PARTE DEMANDADA

✓ **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda y la actuación surtida, a las que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Se niega la prueba documental indicada en el inciso segundo del acápite probatorio nominada, documentales no anexas, por cuanto no se observa la solicitud de dicha documental circunstancia contemplada en el art 173 conc. art. 78-10 del CGP.

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE** (fl.94)

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte al representante legal de la entidad Banco Colpatria S.A. y/o quien haga sus veces.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Se informa que la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Por lo anterior SE REQUIERE a los extremos procesales a fin que efectúe la indicación del correo electrónico para su correspondiente identidad digital, conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, asimismo debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del año.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO G.R No. 110013103027 20190026700

Atendiendo la solicitud de la parte actora allegada por el canal institucional (fls.144/146), a fin de ordenar el despacho comisorio respecto del inmueble identificado con el FMI No.50N-744760 debe allegarse el certificado de tradición del mismo por cuanto no se observa en el expediente el mismo.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri